

**RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA REFRACTARIOS ANDALUCÍA, S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS EN LA INSTALACIÓN SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALCANAL EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/130)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/130, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en su reglamento de desarrollo, a instancias de D. SALVADOR BOZA HERNÁNDEZ, en nombre y representación de REFRACTARIOS ANDALUCÍA, S.L., solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de la instalación situada en Carretera Guadalcanal-Valverde de Llerena, Km 5 del término municipal de Guadalcanal en la provincia de Sevilla, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha de 29 de diciembre de 2006 se presentó por D. SALVADOR BOZA HERNÁNDEZ, en nombre y representación de REFRACTARIOS ANDALUCÍA, S.L. solicitud de autorización ambiental integrada de REFRACTARIOS ANDALUCÍA, S.L., situada en Carretera Guadalcanal-Valverde de Llerena, Km 5, en el término municipal de Guadalcanal en la provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- *Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y documentación administrativa.*  
REFRACTARIOS ANDALUCÍA, S.L.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 80, de fecha 9 de abril de 2007, no habiéndose presentado alegaciones por parte de organismos o particulares.

CUARTO.- En fecha 15 de febrero de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Guadalcanal que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Guadalcanal para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que emitiese informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido y la



determinación, en su caso, de las características del mismo y de las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 12 de marzo de 2008, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.

SEXTO.- Con fecha 23 de octubre de 2006 REFRACTARIOS ANDALUCÍA, S.L. solicitó Informe sobre adecuación urbanística al Ayuntamiento de Guadalcanal, sin que éste haya emitido dicho informe hasta la fecha.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibéndose alegaciones por el peticionario.

OCTAVO.-. Con fecha 30 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla formuló propuesta de resolución.

NOVENO.- Esta instalación cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero otorgada por la Consejera de Medio Ambiente mediante Resolución de fecha de 28 de noviembre de 2007, de la Consejera de Medio Ambiente, por la que se modifica el pliego de condiciones de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, de código AEGEI-8-SE-043-Rev2-08.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.



CUARTO.- La Ley 16/2002 establece en su artículo 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 *“Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m<sup>3</sup> y de más de 300 kg/m<sup>3</sup> de densidad de carga por horno”* del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

## POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

## HE RESUELTO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002 la autorización ambiental integrada a la empresa REFRACTARIOS ANDALUCÍA, S.L. (C.I.F.: B-41791120) para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación REFRACTARIOS ANDALUCÍA, S.L. situada en Carretera Guadalcanal-Valverde de Llerena, Km 5 del término municipal de Guadalcanal en la provincia de Sevilla.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Plan de vigilancia y control
- Anexo V: Plan de Mantenimiento



De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002 se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

Solicitante de la AAI.

Organismos a los que se les haya solicitado informe.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

#### Localización

**Dirección:** Finca "Cuartón del Pozo"; Ctra. Guadalcanal-Valverde de Llerena Km 5.

**Coordenadas UTM (Huso 30):** X: 251804; Y: 4227209

**Pertenencia o no a un Espacio Natural Protegido:** No pertenece a ningún espacio natural protegido.

**Existencia o no de vías pecuarias.** Está afectado por la Cañada Real de Esteban Núñez o de las Merinas.

**Información hidrogeológica subterránea de la zona.** El único lugar donde se puede encontrar importantes caudales de agua es en las calizas intercaladas que se encuentran en la unidad de Casas de Pila.

**Información de la hidrología superficial de la zona.** El curso más cercano es el arroyo de la Canaleja.

#### Proceso

##### **Proceso principal:**

Acopio de arcilla para su maduración en parque almacenamiento a la intemperie

Molienda por vía seca ( molino de martillos)

Criba cuyo rechazo se recircula a molienda

Conformado mediante prensado

Secado. Tipo túnel durante 72 horas. Recuperación de gas caliente del enfriamiento de ladrillos. Para el control de la temperatura de estos existe una cámara de mezcla donde se introduce aire atmosférico y un aliviadero de calor (foco nº 2).La humedad se extrae mediante dos focos (nº 3 y nº 4) que vehiculan estos vapores a la atmósfera.

Cocción en horno túnel con gas natural. Gases de combustión a foco nº 1. Control de Temperatura. Ladrillos defectuosos se reintroducen en cadena producción.

Hidrofugado de ciertas piezas, baño en una disolución al 1% de hidrofugante

Embalado de forma automática mediante film extensible, y etiquetado

##### **Instalaciones auxiliares:**

Taller de pequeño tamaño destinado a realizar las operaciones de mantenimiento efectuadas por personal propio.

Transformador de 1.000 kVA, instalado en 1999.

Parque móvil dos carretillas elevadoras y una pala cargadora. Mantenimiento por talleres externos.



## Almacenamientos

En la tabla adjunta se describen los principales almacenamientos existentes en la instalación:

Sustancia		Tipo de almacenamiento	Capacidad de almacenamiento
Materias primas (arcilla)		A la intemperie	-
Combustibles	Gas Natural	Depósito aéreo ( 2 unidades)	60.000 l
	Gasoil	Depósito aéreo	2.000 l
	Fuel Oil	Depósito subterráneo	50.000 l
Producto terminado (ladrillos)		A la intemperie	-
Materias primas auxiliares	Aceite lubricante	Bidones	2.000 l
	Hidrofugante	Bidón	1.000 l

## Consumo

Arcillas:

Combustibles: Gas Natural

Agua: De pozo ubicado en la instalación

Energía Eléctrica

Materias auxiliares: Aceites lubricantes; Hidrofugante

## Impactos ambientales

### **Emisiones canalizadas:**

La instalación cuenta con cinco focos canalizados de emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado es la siguiente:

- Foco 1, al que se vehiculan las emisiones procedentes de la chimenea del horno túnel de cocción. El foco no dispone de instalación de filtración.
- Foco 2, al que se vehiculan las emisiones procedentes de la chimenea nº 1 del secadero. El foco no dispone de instalación de filtración.
- Foco 3, al que se vehiculan las emisiones procedentes de la chimenea nº 2 del secadero. El foco no dispone de instalación de filtración.
- Foco 4, al que se vehiculan las emisiones procedentes de procedentes de la caldera de agua caliente asociada al proceso de regasificación del Gas Natural Licuado. El foco no dispone de instalación de filtración.
- Foco 5, al que se vehiculan las emisiones procedentes del aliviadero de calor del secadero. El foco no dispone de instalación de filtración.

### **Emisiones difusas:**



Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:

- Traslado de materias primas y productos.
- Almacenamiento de sólidos
- Operaciones de molienda y amasado

### **Focos de generación de ruidos:**

Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

- Tránsito de la maquinaria
- Zona de molienda
- Prensado
- Movimiento de vagonetas
- Aspiraciones de arcilla durante la limpieza y salida del producto final.

### **Aguas residuales proceso:**

El proceso de producción no lleva asociado el consumo de agua, solamente se consume algo de agua en los meses de verano para mojar la arcilla que se usa como materia prima.

### **Aguas residuales sanitarias:**

Las aguas residuales sanitarias generadas en la instalación se vierten a planta depuradora compuesta de fosa de decantación con prefiltro y filtro biológico. Las aguas se utilizan para el riego de jardines.

### **Aguas pluviales**

Las aguas pluviales recogidas en la instalación vierten por escorrentía al arroyo Canalejas.

### **Residuos**

#### Residuos no peligrosos:

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación y su producción típica anual es la siguiente:

- Piezas desechadas antes de la cocción. Se recirculan al proceso en la entrada de arcilla.
- Piezas desechadas después de la cocción. Se reincorporan al proceso o se utilizan como materia prima para la fabricación de chamota.
- Papel y cartón. Son recogidos en bolsas y posteriormente son llevados a los contenedores de la población de Guadalcanal.
- Aceites y grasas comestibles. Son recogidos en bolsas y posteriormente son llevados a los contenedores de la población de Guadalcanal.



- Plástico. Son recogidos en bolsas y posteriormente son llevados a los contenedores de la población de Guadalcanal.

### Residuos peligrosos:

La relación de residuos peligrosos generados en la instalación y su producción típica anual es la siguiente:

Código LER	Residuo	Almacenamiento	Gestión
130205	Aceites usados	Bidón 200 l	Gestor autorizado
160601	Baterías de vehículos	A granel	Gestor autorizado
150110	Envases de plásticos vacíos contaminados	Big-Bag 1 m <sup>3</sup>	Gestor autorizado
150202	Filtros usados de aceite	Bidón 200 l	Gestor autorizado
150202	Trapos y absorbentes contaminados	Bidón 200 l	Gestor autorizado

### Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

La relación de residuos eléctricos y electrónicos generados en la instalación y su producción típica anual es la siguiente:

- Tóner de impresión, que son retirados por gestor autorizado

### **Envases puestos en el mercado**

- Cantidad de envases de plástico puestos en el mercado: 8.5 t/a
- Cantidad de envases de madera puestos en el mercado: 58 t/a

La empresa se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 de Envases. Presentará la declaración anual de envases e indicará en cada albarán que el poseedor final de los envases es el responsable de su correcta gestión.

### **Suelos**

Principales focos contaminantes del suelo:

- Almacenamiento de gasoil.
- Almacenamiento de gas natural.
- Almacenamiento de residuos peligrosos.
- Depósito enterrado de fuel oil que está fuera de uso.

Toda la instalación está pavimentada.



**ANEXO II**

**CONDICIONES GENERALES**

**Vigencia**

Esta autorización se otorga por un plazo de OCHO AÑOS, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

**Certificación técnica**

El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el Anexo V de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

**Canon de control de vertido.**

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2001 y en el Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modificado por el Real Decreto 606/2003) con el siguiente importe anual:

Volumen Anual:	240'00 m <sup>3</sup>
Naturaleza del Vertido:	Agua residual urbana o asimilable
Precio Básico por m <sup>3</sup> :	0'01202 €/m <sup>3</sup>
Coeficiente de mayoración o minoración:	0'625
- Características del vertido:	1 (Urbanos hasta 1.999 hab-equivalentes)
- Por grado de contaminación del vertido:	0'5 (Urbanos con tratamiento adecuado)
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1'25 (Vertido en zona de categoría I)
Precio Unitario:	0'0075125 €/m <sup>3</sup>
<b>CANON DE CONTROL DE VERTIDO:</b>	<b>1'80 €</b>

**Caracterización de vertido**

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días



consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

### **Otras autorizaciones**

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

### **Plan de Control**

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento de Guadalcanal, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

### **Plan de mantenimiento**

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de esta autorización.

### **Cese de la actividad**

El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo tres (3) meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en la presente resolución.

### **Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber



existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002.

### **Transmisión de la autorización**

De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

### **Obligación de informar en el caso de incidentes**

El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Ocasionado un incidente en las instalaciones susceptible de originar un vertido al Dominio Público Hidráulico, el titular estará obligado a remitir, en un plazo no superior a 48 horas, un informe especificando como mínimo los siguientes datos: hora, fecha, caudal y composición del vertido, causas del incidente, medidas correctoras adoptadas y medidas preventivas para evitar futuros incidentes análogos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

### **Inspecciones y auditorías**

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditoría inicial).

A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditorías de seguimiento).



Las inspecciones programadas tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

### **Información a suministrar**

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo V en los plazos establecidos en el mismo.



**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico**

**Condiciones relativas a la contaminación atmosférica**

Los límites y las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 34/2007; Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972; la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica; Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire; Ley 16/2002; Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono; Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos y Decreto 151/2006 de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

**Focos de emisiones canalizadas**

La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

<b>Descripción</b>	<b>Clasificación foco</b>	<b>Codificación</b>	<b>Combustible</b>	<b>Coordenadas UTM</b>
Foco asociado al Horno túnel	Grupo B (2.10.2)	Foco nº 1	Gas natural	X= 251804 Y= 4227209
Foco asociado a la chimenea 1 del secadero	Grupo B (2.10.2)	Foco nº 2		
Foco asociado a la chimenea 2 del secadero	Grupo B (2.10.2)	Foco nº 3		
Foco asociado a la caldera de regasificación de GNL	Grupo C (3.1.1)	Foco nº 4	Gas natural	
Foco asociado al aliviadero de calor en secadero	Grupo B (2.10.2)	Foco nº 5		

**Valores Límites de Emisión (VLE)**

Se establecen los siguientes valores límites de emisión.



Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O <sub>2</sub> referencia	Observaciones
Foco 1 (Horno túnel)	Partículas	49	mg/Nm <sup>3</sup>	18	Base seca, 273K, 1 atm
	NO <sub>x</sub>	250			
	SO <sub>2</sub>	500			
	CO	625			
Foco 4 (regasificación de GNL)	Partículas	150	mg/Nm <sup>3</sup>	13	Base seca, 273K, 1 atm
	NO <sub>x</sub>	615			
	SO <sub>2</sub>	850			
	CO	80			

Dada la naturaleza de los focos 2, 3 y 5, aire caliente, no se establecen límites de emisión para los mismos.

### **Acondicionamiento de focos**

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

- Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
- La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
- Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
- Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
- Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato



o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Dada la naturaleza de las emisiones de los focos 2, 3, y 5, aire caliente, no se exigirá el acondicionamiento de los mismos

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento (tal y como se detalla en el Anexo V), cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

### ***Criterios para evaluar las emisiones en los focos 1 y 4***

La medición se realizará, a lo largo de ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo de una duración mínima de una hora cada una.

Se considerará que se superan los valores límites cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- La media aritmética de todas las medidas supera el valor límite correspondiente.
- Que, o bien el 25% supere el valor límite en una cuantía superior al 40 por ciento, o bien más del 25% superen el valor límite en cualquier cuantía. Cuando el número de medidas sea tres, esto supone que, o bien una –por redondeo- de las tres medidas supera el valor límite en una cuantía superior al 40%, o bien dos o tres medidas superan el valor límite en cualquier cuantía.

En cualquier caso, los resultados deberán considerar la incertidumbre asociada.

### Fuentes de emisiones difusas

La autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

<b>Fuente/ actividad asociada</b>	<b>Medidas correctoras existentes o en proyecto</b>
Almacenamiento de sólidos	Se riega habitualmente la zona de almacenamiento de la arcilla.
Trasiego de materias primas y productos	Todas las operaciones de proceso, excepto la incorporación de la arcilla a la tolva inicial, se llevan a cabo en el interior de una nave cerrada
Operaciones de molienda y amasado	



Con el objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, se recogerá periódicamente el material pulverulento que se pueda asentar en las zonas de trasiego, almacenamiento o proceso.

**Almacenamiento de sólidos**

Las zonas de almacenamiento de sólidos pulverulentos deberán mantenerse de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, las emisiones de partículas al ambiente exterior.

**Trasiego de materias primas y productos**

Las zonas de trasiego deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.

Las cintas transportadoras de arcilla que no se encuentren en el interior de naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento.

**Molienda**

La zona de molienda deberá estar cerrada o disponer de un apantallamiento adecuado que impida la emisión difusa de partículas.

**Valores límites de emisiones no canalizadas**

Se establecen los siguientes valores límites

Parámetro	Límite	Condiciones de la medida
Partículas totales en suspensión	150 µg/m <sup>3</sup>	Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales
Partículas sedimentables	300 mg/m <sup>2</sup> día	Duración de la toma de muestra: 15 días

Para la determinación de estos parámetros se procederá conforme a lo establecido en el anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

**Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica:



La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

<b>Focos Emisores</b>	<b>Aislamiento existente o en proyecto</b>
Tránsito de maquinaria	
Zona de molienda	Nave techada con uno de los laterales abiertos
Prensado de la mezcla	Nave cerrada

Los nuevos equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumpla con los límites establecidos.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para garantizar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites establecidos.

Todos los compresores y soplantes de nueva instalación deberán ir equipados con silenciadores, disponiéndose en la planta de sus certificados de emisión sonora.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

**Valores Límites de Emisión (VLE)**

Serán los establecidos en el Decreto 326/2003.

<b>Situación de la actividad</b>	<b>Índice Acústico</b>	<b>NEE en función del periodo (dBA)</b>	
		<b>NOCTURNO (23-7h)</b>	<b>DIURNO (7-23h)</b>
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

**Adecuación de las instalaciones**

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas.
- Pavimentado de las zonas de trasiego de vehículos.
- Instalación de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento en las cintas transportadoras ubicadas a la intemperie.
- Medios de insonorización en equipos que se ubiquen a la intemperie.



- Aislamiento acústico de las naves.
- Silenciadores en compresores y soplantes.

## Medidas de protección y control de las aguas

El vertido a las aguas continentales se realizará de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se desarrolla el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado Real Decreto 606/2003; la Ley 16/2002 y demás normativa específica de aplicación y las que la sustituya.

### Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

El informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido el día 24 de marzo de 2008 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, dice:

- REFRACTARIOS ANDALUCÍA, S.L. posee autorización de vertido definitiva de fecha 28 de junio de 2006 para el vertido de las aguas residuales sanitarias depuradas al Arroyo de la Canaleja. No obstante, el efluente de la depuradora está siendo utilizado actualmente para el riego de una zona ajardinada situada en el recinto de la instalación.

- **Las aguas residuales sanitarias** se depuran y se utilizan para el riego de jardines. Este hecho implica una reutilización de las aguas depuradas -según el artículo 2 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas-, ya que supone un nuevo uso privativo de las mismas antes de su devolución al Dominio Público Hidráulico.

- Asimismo, según el artículo 3 del citado Real Decreto, la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requiere concesión administrativa como norma general, tal y como establecen los artículos 59.1 y 109.2 del texto Refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

- Por tanto, **si se pretende algún tipo de reutilización del efluente de la EDAR, deberá solicitarse la preceptiva autorización administrativa al Organismo de Cuenca**, ya que dicha autorización no está incluida en la autorización ambiental integrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 16/2002.

- Por lo expuesto anteriormente, mientras no se solicite y, en su caso, se obtenga la autorización administrativa para la reutilización de las aguas depuradas, con las condiciones que se establezcan en dicha autorización, **las aguas residuales sanitarias depuradas deberán ser vertidas a Dominio Público Hidráulico**. No se considera admisible la reutilización de estas aguas para riego si el titular no cuenta con la preceptiva autorización administrativa.



- De acuerdo con lo anterior, **las únicas aguas objeto de autorización de vertido** son las correspondientes al **vertido directo** de las aguas residuales sanitarias al **Arroyo de la Canaleja**.

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORDENADAS UTM	DEPURACIÓN
Punto 1	Agua sanitaria	Aseos	X= 251.820 Y= 4.227.328	Decantación-digestión-filtro biológico

El vertido se realiza al Arroyo de la Canaleja.

Deberán establecerse las medidas preventivas necesarias para evitar el arrastre de partículas junto con las aguas pluviales y, en caso de que se detectara dicho arrastre, se deberá disponer del equipamiento necesario para realizar la separación de los sólidos en suspensión antes de realizar el vertido de pluviales a cauce público. Especialmente se tendrá en cuenta este aspecto en los almacenamientos de materia prima que se encuentren a la intemperie.

En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre de 5 m de anchura para uso público, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.

Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

Deberá existir justo a la salida de la estación depuradora, y previamente a cualquier posible unión con las aguas pluviales, una arqueta de control que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. En dicha arqueta deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en esta resolución. El plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Deberá instalarse un sistema de medida de caudal que permita controlar el volumen de agua residual vertida. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización ambiental integrada. El plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este condicionado se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados



perseguidos.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y art. 3 del Real decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas).

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de cuenca.

## LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

### - Tipo de vertido autorizado:

Se autorizan la emisión de aguas sanitarias procedentes de los aseos del establecimiento comercial de cerámica.

### - Volumen anual autorizado:

240 m<sup>3</sup>/año

### - Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

Los valores límite de emisión para cada foco son:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /l)	25
DQO (mg O <sub>2</sub> /l)	125

Los límites se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por el que se transpone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas).
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.



Estos límites se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestra que se establecen en las Condiciones Técnicas Generales de esta resolución.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada por el titular de la autorización ambiental integrada.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta autorización, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente.

En caso de detectarse en el vertido las sustancias antes mencionadas y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado REVISIÓN Y REVOCACIÓN de esta autorización, sin perjuicio de las medidas que en el artículo 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

#### - Objetivos de Calidad

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, esta autorización prevé el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la siguiente normativa:

- Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (Real Decreto 1664/1998 y Orden Ministerial 13/08/1999.
- Anexos del Real Decreto 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor (abastecimiento, coto truchero).
- Real Decreto 995/2000 por el que se fijan los objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.

En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización ambiental integrada para su adecuación a las normas de calidad ambiental del medio receptor en aplicación de los artículos 261.1.c y 261.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

### Residuos

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Ley 16/2002; Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.



**Condiciones relativas a la producción de los residuos**

El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, el titular estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

**Producción de residuos no peligrosos**

Los residuos no peligrosos autorizados en la presente Resolución son los siguientes:

<b>Residuos no peligrosos generados en la actividad</b>		
<b>Código<sup>1</sup></b>	<b>Descripción del residuo</b>	<b>Proceso</b>
10 12 01	Pasta cerámica sin conformar, o piezas conformadas defectuosas o rotas	Conformado de piezas
10 12 03	Polvo originado en las operaciones de limpieza	Limpieza de instalaciones
10 12 08	Piezas defectuosas tras el proceso de cocción	Cocción
15 01 01	Residuos de envases de papel cartón	Oficina y recepción de material
15 01 02	Plásticos de embalaje	Proceso de embalado de ladrillos
20 01 01	Papel y cartón	Oficinas
20 01 40	Metales	Mantenimiento
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Actividades domésticas

<sup>1</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Los residuos no peligrosos se gestionarán de la forma que se indica a continuación:

- El polvo de limpieza de las zonas de almacenamiento de materia prima y de las zonas de proceso se reintegrará al proceso de fabricación.
- Los residuos cerámicos crudos defectuosos deberán reintegrarse al proceso de producción.
- Las piezas cocidas defectuosas se reincorporarán al proceso de producción, se utilizarán como materia prima para la fabricación de chamota o se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización. Previamente serán almacenados en una zona específica de fácil acceso para la empresa de recogida.
- El papel cartón y los residuos de envases de papel cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en



contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.

- Los residuos municipales mezclados se almacenarán en contenedores y se entregarán a empresa autorizadas para su valorización.
- Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.

Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberá acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos no peligrosos con destino a valorización será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

**Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la presente Resolución son los siguientes:

<b>Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</b>		
<b>Código<sup>1</sup></b>	<b>Descripción del residuo</b>	<b>Proceso</b>
20 01 21	Tubos fluorescentes	Oficina y fábrica
08 03 18	Tóner	Oficina

<sup>1</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

**Producción de residuos peligrosos**

Se autoriza a la empresa a generar de forma periódica los siguientes residuos peligrosos:

<b>Residuos peligrosos generados en la actividad</b>		
<b>Código<sup>1</sup></b>	<b>Descripción del residuo</b>	<b>Proceso</b>
13 02 05*	Aceites usados	Mantenimiento de la Instalación y de la maquinaria
13 02 06*	Aceites usados	
14 01 03*	Disolvente orgánico no halogenado	
15 01 10*	Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas	



<b>Residuos peligrosos generados en la actividad</b>		
<b>Código<sup>1</sup></b>	<b>Descripción del residuo</b>	<b>Proceso</b>
15 02 02*	Trapos absorbentes	
16 06 01*	Baterías	
16 01 07*	Filtros de aceite	

<sup>1</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002.

Asimismo los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.

La actividad se considera pequeño productor de residuos peligrosos y está inscrita con nº 41-1924

El titular gestionará los residuos externamente a través de gestores autorizados (o en el caso de los aceites usados mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado), debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:

- El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Cada partida de residuo peligroso inferior a 2.000 kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega. Los justificantes tendrán que conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Cuando el mantenimiento del parque móvil lo realice una empresa externa, las operaciones de mantenimiento sólo podrán realizarse por talleres autorizados como productores de los residuos peligrosos generados. A tal efecto, el titular de esta autorización ambiental integrada está obligado a conservar los justificantes de las operaciones de mantenimiento por un tiempo no inferior a cinco (5) años. En dichos justificantes, se constatará que el taller asume la responsabilidad de gestión de los residuos peligrosos generados.

### **Almacenamiento**

El titular de la autorización deberá disponer de una zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos.



Los residuos deberán mantenerse segregados de forma adecuada, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.

A tal efecto el almacenamiento de los residuos previamente a su gestión se realizará conforme a lo especificado a continuación:

- Deberá estar señalizado en la entrada y protegido de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser envasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado a través de gestor autorizado.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la DPCMA. En ningún caso el almacenamiento excederá de 1 año.

### ***Envasado y etiquetado***

En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del Real Decreto 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.



## **Registro**

El titular está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos :

- Origen de los residuos.
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos.
- Fecha y cesión de los mismos.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ".
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la correspondiente autorización como productor de residuos peligrosos y proceder a su inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la DPCMA.

## **PCBs y aparatos que contengan PCBs**

Los poseedores de PCB deberán declarar anualmente a las comunidades autónomas los aparatos sometidos a inventario que posean, las previsiones para su descontaminación o eliminación y la identificación de los aparatos ya eliminados o descontaminados, aportando la documentación acreditativa correspondiente especificada en el punto 3 del artículo único del Real Decreto 228/2006.

Los aparatos sometidos a inventario se etiquetarán conforme a las prescripciones establecidas en el punto 5 del artículo único del Real Decreto 228/2006.

Cualquier aparato que pueda contener PCB y que haya llegado al final de su vida útil sin haber sido descontaminado o eliminado, podrá ser sometido a las operaciones de toma de muestra y análisis químico en la forma establecidas en el apartado 2 del artículo único del Real Decreto 228/2006, con el fin de decidir su forma de gestión en función de su contenido.

En el caso de que, al final de la vida útil de un aparato que pueda contener PCB, no se llevase a cabo dicho análisis químico, el poseedor deberá entregarlo, inmediatamente, a un gestor autorizado para que se proceda a su definitiva eliminación como aparato que contiene PCB.



En este último caso, el poseedor ha de disponer del correspondiente certificado de eliminación o destrucción del aparato, emitido por el gestor autorizado responsable de dicha operación.

En relación a los plazos establecidos para la descontaminación o eliminación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del artículo único del Real Decreto 228/2006.

La manipulación o almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCBs se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 10 del Real Decreto 1378/1999.

**Envases y residuos de envases**

Las cantidades anuales estimadas de envases que la instalación pone en el mercado por tipo de material según la documentación aportada son:

<b>Tipo de material utilizado en el envase y embalaje</b>	<b>Consumo anual estimado (t/año)</b>
Plástico	8'5
Madera	58

Estos envases se consideran industriales o comerciales, por lo que REFRACTARIOS ANDALUCÍA, S.L. podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión.

Para ello, el titular tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente.

El titular hará constar en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

**Adecuación de las instalaciones**

El titular está obligado a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCBs.

**Suelos**

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998; Ley 16/2002 y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

**Condiciones relativas a los suelos**



La actividad que realiza REFRACTARIOS ANDALUCÍA, S.L. es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005, en este sentido se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Notificación a la DPCMA de cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, para evaluar la posible afección medioambiental.
- Adicionalmente, la actividad desarrollada en la instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo y de las aguas subterráneas:
  - \* Pavimentado de las áreas de proceso, almacenamiento, trasiego y operaciones de mantenimiento.
  - \* Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: sacos de material absorbente, barreras.

### **Adecuación de las instalaciones de almacenamiento**

El almacenamiento de sustancias peligrosas estará sujeto a los requerimientos establecidos en el Reglamentación específica de aplicación al respecto.

Las áreas de carga y descarga de productos estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.

### **Adecuación de las instalaciones**

El titular está obligado a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Pavimentado de las áreas de proceso y almacenamiento.
- Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames.

### **Consumo de recursos**

### **Control y registro recursos**

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

### **Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**

### **Condiciones de parada y arranque**

El titular de la autorización informará a la DPCMA las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

### **Fugas, fallos de funcionamiento**



En caso de vertido accidental o cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la administración competente y se deberán tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en estas condiciones, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA, para evaluar la posible afección medioambiental.

### **Cierre, clausura y desmantelamiento**

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

Conforme a lo especificado en el anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.



- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

### Otras Condiciones

A partir de la fecha de la resolución de la autorización ambiental integrada quedará sin efecto cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada a la actividad, en concreto la autorización de vertido otorgada con fecha 28 de junio de 2006.

Esta autorización no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico y, en particular, la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.

### Revisión y Revocación

De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá solicitar la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 261 y 262 del Real Decreto 606/2003).

En caso de incumplimiento de este condicionado el Organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la misma. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización y no atendido aquél en el plazo concedido por el citado Organismo; sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 263 del mencionado Reglamento.

### Gestión de fangos

Los fangos generados en el decantador-digestor serán retirados periódicamente por empresa gestora autorizada.

### Acta de reconocimiento final

De acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del dominio público hidráulico, la autorización ambiental integrada, a los efectos de la autorización de vertido que se incluye, no producirá plenos efectos hasta que el Organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras ejecutadas.



**ANEXO IV**

**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**Plan de Vigilancia**

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS.</b> Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos.	<b>Actuación (años)</b>			
	inicial	+2	+4	+6
	✓		✓	

**Atmósfera**

<b>FOCO NÚMERO 1 (HORNO TÚNEL)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación (años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	✓		✓	

<b>MUESTREO BÁSICO, INMISIONES,</b> Inspección de partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología Decreto 151/2006 en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	<b>Código</b>	<b>Actuación (años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
	M <sub>li(inm)</sub>	✓		✓	

**Plan de Control**



El titular ejecutará el Plan de Control que se especifica en este apartado.

Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la DPCMA de Sevilla quien deberá aprobar formalmente su utilización.

### **Dentro de los seis (6) meses siguientes a la obtención de la autorización**

#### **Suelos**

Presentación del informe preliminar de la situación del suelo conforme al Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

#### **Plan de control interno**

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

#### **Atmósfera**

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas (tanto del Plan de Control Externo como Interno). Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

#### **Aguas**

Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes pluviales al objeto de detectar y clausurar posibles conexiones de aguas distintas de las autorizadas, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos. La inspección se realizará con periodicidad bienal, cada dos (2) años. Se llevará registro documental de estas actuaciones.

El titular de la instalación deberá seguir las actuaciones establecidas en el Plan de Mantenimiento especificado en el Anexo V de esta Autorización relativa a elementos de control y depuración de vertidos.



**Residuos**

La empresa comprobará con una periodicidad bienal, cada dos (2) años, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde la anterior comprobación. Se llevará registro documental de estas acciones.

**Plan de control externo**

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

Si dentro del mismo año coincidiesen las actuaciones del Plan de Control Externo y e Plan de Control Interno (sólo en el caso de que éste se realice por una ECCMA), no será necesario que se ejecuten las correspondientes actuaciones del Plan de Control Interno.

**Atmósfera**

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo
<b>Foco nº 1</b> Horno túnel	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora
		Oxígeno	Cada 3 años	3	1 hora
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora
		SO <sub>2</sub>	Cada 3 años	3	1 hora
		NO <sub>x</sub>	Cada 3 años	3	1 hora
		CO	Cada 3 años	3	1 hora
		Flúor y sus compuestos	Cada 3 años	3	1 hora
		Cloro y sus compuestos	Cada 3 años	3	1 hora

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo
<b>Foco nº 4</b> Caldera regasificación de GNL	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora
		Oxígeno		3	1 hora
		SO <sub>2</sub>		3	1 hora
		NO <sub>x</sub>		3	1 hora
		CO		3	1 hora

Nota:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y a 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta Autorización.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- En el caso del horno, éste deberá encontrarse en fase efectiva de cocción durante los muestreos.
- Los muestreos deben estar espaciados de manera tal, que haya tres horas entre el



final de uno y el inicio del siguiente.

- Si se realizaran más de tres muestreos, podrá reducirse el tiempo entre los mismos, aunque la duración mínima total entre el inicio del primero y el final del último no será inferior a nueve horas.

El titular de la instalación deberá presenta ante la DPCMA un informe emitido por una ECCMA de medida de inmisión de emisiones difusas de partículas, para partículas en suspensión mediante captadores de alto volumen y partículas sedimentables siguiendo las indicaciones del Decreto 151/2006 con una periodicidad de tres (3) años.

Se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de emisiones acústica con una periodicidad de cuatro (4) años. Los puntos de control serán los seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

**Aguas**

El titular estará obligado a realizar un análisis con periodicidad ANUAL de los parámetros característicos para los que se ha fijado valores límites de emisión en esta autorización. La muestra para análisis se deberá recoger en la arqueta de control indicadas anteriormente. tanto Los análisis como la toma de muestra deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.

**Contenido de certificación técnica**

La certificación técnica a que hace referencia el Anexo II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

<b>Actuación a ejecutar</b>	<b>Fecha límite de presentación</b>	<b>Expedida por (director técnico/ECCMA)</b>
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Pavimentado de las zonas de trasiego de vehículos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente
Instalación de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento en las cintas transportadoras ubicadas a la intemperie	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente
Medios de insonorización en los nuevos equipos que se ubiquen a la intemperie	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Aislamiento acústico de las	Dentro de los seis (6) meses	ECCMA



<b>Actuación a ejecutar</b>	<b>Fecha límite de presentación</b>	<b>Expedida por (director técnico/ECCMA)</b>
naves	siguientes a la concesión de la AAI	
Silenciadores en compresores y soplantes	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Arqueta de homogeneización de vertidos accesible	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de PCBs o aparatos que los contengan	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames en las áreas de carga y descarga de combustibles	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente
Sistema de evacuación de aguas pluviales	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente

Dicha certificación técnica se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

### **Información a suministrar a la CMA**

El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA, en un plazo no superior a 24 horas.

### ***Información con periodicidad anual (Declaración Anual)***

Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR. El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos



sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la producción de residuos peligrosos. Informe Anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Referente a los vertidos. Con periodicidad anual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga la composición del efluente, determinada con arreglo a lo establecido en esta resolución, así como las lecturas del caudalímetro totalizador.

Será necesario guardar justificante o factura donde aparezcan los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, que incluirán la extracción de fangos y limpieza del filtro biológico. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Referente al Plan de Mantenimiento. Anualmente se presentará, ante la DPCMA, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.

Antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

Referente a la producción de envases. Declaración anual de envases y residuos de envases. Acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases.

### ***Información con periodicidad inferior a la anual***

Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Cada tres (3) años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997.

Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.



## ANEXO V

### PLAN DE MANTENIMIENTO

De conformidad con lo especificado en el Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo incluirá los siguientes aspectos:

- Instalaciones de depuración asociadas a los focos de emisiones a la atmósfera
- Equipos de tratamiento y control de vertidos.
- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la DPCMA.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la DPCMA.

